RESOLUCION No. 18-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) dias del mes de Marzo del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 53-2018**, contentivo **"SE PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO. –QUE CONSISTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO HABITACIONAL RESIDENCIAL "FRANCISCO MORAZAN". –POR CONSIGUIENTE, EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA CANTIDAD ADEUDADA. SE PRESENTA DOCUMENTOS."**. Presentado por el **ABOG. ROBERTO PAZ MOREL** actuando en representación legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha de tres (3) de mayo del 2018, el **ABOGADO ROBERTO PAZ MOREL**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA),** presento **RECLAMO ADMINISTRATIVO. –QUE CONSISTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO HABITACIONAL RESIDENCIAL "FRANCISCO MORAZAN". POR CONSIGUIENTE, EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA CANTIDAD ADEUDADA.**

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha quince (15) de Mayo de 2018, se ordenaron los traslados a la Gerencia de la División Metropolitana para que se pronuncie mediante **INFORME DETALLADO** de acuerdo a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de la División Metropolitana mediante **MEMORÁNDUM NS-090-2018** de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2018; informa que dicho reclamo es competencia del Departamento Legal y Comercial, por lo tanto ninguna de las unidades pertenecientes a la Gerencia Metropolitana ha estado involucrada en dicha gestión

CONSIDERANDO: En fecha treinta y un (31) de Mayo de 2018 se ordenaron los traslados al Departamento Comercial para que se pronuncie mediante **INFORME**

DETALLADO de acuerdo a lo solicitado, para su posterior Resolución, dando respuesta a través del **MEMORÁNDUM DC-452-2018,** informando lo siguiente:

- En fecha siete (7) de Julio de 2006, se escribió convenio de pago por consumo de agua potable en el Proyecto Habitacional Francisco Morazán, suscrito entre la Gerencia General de SANAA, representada por el Ingeniero Jorge Méndez y el representante del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) profesor Pedro Arnaldo Pinto. En la cláusula segunda, hace manifiesto la prestación de los servicio de agua potable y uso de alcantarillado sanitario al proyecto antes mencionado, desde el 31 de marzo de 2003 a la fecha de suscripción del convenio (siete (07) de julio de 2006), existiendo una mora de pago por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.1,413,683.96)** según detalle expresado en la misma clausula. La cláusula tercera y cuarta hacen referencia del pago por **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.1,413,683.96) (L.1,413,683.96),** la cual el ingeniero Méndez da por recibida mediante cheque No.2455, otorgada por INPREMA, a la orden de SANAA, de fecha 26 de mayo del año 2006. En la Cláusula Sexta el SANAA se compromete a reembolsar mensualmente a INPREMA el monto descrito anteriormente de conformidad a los pagos de los adjudicatarios del Proyecto Habitacional Francisco Morazán.

- En fecha veintidós (22) de septiembre de 2011, mediante oficio DI-812-2011, donde INPREMA solicita el cumplimiento escrito del convenio y se proceda al pronto reintegro por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.1,413,683.96),** (folio 20); mediante **OFICIO GC-1002-2011** de fecha Veintiséis (26) de octubre de 2011 (folio 21), se da respuesta por parte de la Gerencia General del SANAA, informándole a INPREMA el valor aplicable correcto a reintegrar es por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 88/100 CENTVAOS (L. 1,280,082.88)** asimismo se solicita que por las circunstancia financiera que atravesaba SANAA, se considera la posibilidad de 12 cuotas deferidas, dicha solicitud fue aceptada por INPREMA.

- Se recomienda se remita el presente reclamo a la Sub-Gerencia Financiera.

CONSIDERANDO: En fecha veinticinco (25) de Junio de 2018, se dio traslado a la Sub-Gerencia Financiera Administrativa para que se pronuncie mediante informe detallado de acuerdo a lo solicitado, para su posterior resolución, dando respuesta a través del **MEMORÁNDUM SGFA-909-2018**, informando lo siguiente:

En resumen, visto y analizado el expediente, en vista que este convenio fue firmado en el año 2006, no realizado en esta administración, y dadas las circunstancias financieras, que atraviesa en estos momentos la Institución y no pudiendo realizar una compensación de deuda, el proceso sería, emitir un cheque a favor de los señores INPREMA por **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 88/100 CENTVAOS (L. 1,280,082.88)** y al mismo tiempo recibir el pago de INPREMA por el valor que adeuda de la tasa de suministro del Proyecto Residencial Rubén Antúnez, por **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.1,413,683.96),** transacción que debe ser aprobada por la Gerencia General.

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018, se solicita que previo a emitir DICTAMEN LEGAL solicitado mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho, que la Secretaría General de la Institución, de traslado de las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIONES** a fin de que se pronuncie mediante informe sobre lo siguiente: a) si los adjudicatarios del proyecto Residencial Francisco Morazán efectuaron los pagos en su totalidad a fin de reembolsar al INPREMA el monto descrito en la cláusula tercera del convenio objeto del presente reclamo, el cual corre agregado a folio 6 al 9 de las presentes diligencias; b) cual es el valor correcto a reintegrar al IMPREMA ya que en el oficio GC-1002-2011, hace mención de un valor diferente al de la cláusula tercera del referido convenio.

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de Septiembre de 2018 se da traslado de las presentes diligencias al Departamento de Recuperaciones a fin de que se pronuncie mediante informe sobre lo solicitado por el Departamento de Legal en la providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018; dando respuesta mediante **MEMORÁNDUM DR-327-2018**, en el cual informa que los vecinos de la Francisco Morazán si realizaron el pago total de la deuda; menos créditos realizados por distintas razones; por lo que el valor a pagar al IMPREMA es de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL**

OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 88/100 CENTVAOS (L. 1,280,082.88) (se adjunta copia de MEMORÁNDUM DR-592-2011)

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha dieciséis (16) de Noviembre de 2018, se da traslado de las presentes diligencias al Departamento Comercial y al Departamento de Alcantarillado Sanitario con el fin de dar respuesta a lo solicitado mediante providencia de fecha 8 de noviembre de dos mil dieciocho.

- Dando respuesta al Departamento De Comercial mediante MEMORÁNDUM DC-743-2018, en cual informa entre otros; que con respecto a los montos adeudados, se puede verificar que si existe una deuda por parte del INPREMA por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.1,413,683.96),** en concepto de Tasa De Suministro De Desagüe del Proyecto Residencial Rubén Antúnez (ver MEMORANDUM DC-278-18 folio 57); diferencia adeudada por concepto de pago anticipado de la tasa de suministro y demás derechos realizados por INPREMA en fecha doce (12) de junio de 2017.
- Departamento de Alcantarillado Sanitario, dio respuesta mediante MEMORÁNDUM J-DAS-315-2018, en el informe entre otros que se realizó visita de inspección de campo a la colonia Francisco Morazán y se verifico que si existe planta de tratamiento, pero no se está haciendo su trabajo requerido como es el tratamiento de aguas negras...

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre de 2018, se da traslado de la presentes diligencia nuevamente al Departamento de Alcantarillado Sanitario, a fin de que se pronuncie si la planta de tratamiento de la colonia Francisco Morazán esta recepcionada, para asi realizar el cobro en concepto de mantenimiento de la misma; dando respuesta mediante MEMORÁNDUM CFS 007-2019, en el cual informa:

Que la planta de tratamiento de la Residencial Francisco Morazán, no puede ser recepcionada, esto en base al capitulo 5, articulo 32, párrafo segundo del reglamento para regular el uso de sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y pluvial, para Urbanización, fraccionamientos y edificios para el área del Distrito Central, el cual establece: no se hará recepción de las plantas de tratamiento de aguas residuales, en vista que es una estructura privada, tal como se expresa en el articulo 13 y 18 de este mismo reglamento.

CONSIDERANDO: Mediante **MEMORÁNDUM DL-550-2017**, el Departamento Legal emitió dictamen en relación al procedimiento a seguir para el cobro del

valor que el Instituto Nacional de Previsión del magisterio (INPREMA) ha rebajado del total a pagar en concepto de tasa de suministró y desagüe del proyecto denominado Residencial Rubén Antúnez. En cual emite opinión entre otros:

Primero:.....

Segundo: INPREMA no debió de manera unilateral rebajar de los **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON 65/100 CENTAVOS (L. 14,816,025.65)** cantidad alguna, bajo el criterio que la cantidad rebajada es en conceptos de saldo adeudado por SANAA a favor de INPREMA, por valores cobrados a residentes de proyecto Habitacional residencial Francisco Morazán, según convenio firmado entre SANAA e INPREMA, el siete (7) de julio del año 2006.

Tercero: INPREMA para efectos de rebajar la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.1,413,683.96),** debia contar con notificación escrita por parte de la Gerencia General de SANAA, previo a la emisión de un Dictamen Legal en el que se determinaría si era factible y legal que SANAA solo recibiera la cantidad de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 69/100 CENTAVOS (L. 13,402,341.69)** en concepto de Tasa De Suministro, Desagüe Y Demás Derechos por el proyecto Denominado Rubén Antúnez.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ''SANAA'' RESUELVE: declarar **CON LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominada contentivo **"SE PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO. –QUE CONSISTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO HABITACIONAL RESIDENCIAL "FRANCISCO MORAZAN". –POR CONSIGUIENTE, EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA CANTIDAD ADEUDADA. SE PRESENTA DOCUMENTOS.".** Presentado por el **ABOG. ROBERTO PAZ MOREL** actuando en representación legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).-** Determinando lo siguiente:

a) El Apoderado Legal del peticionario previo a que SANAA le haga efectivo el pago de la cantidad adeudada, deberá acreditar ante el SANAA haber realizado el pago pendiente que adeude en concepto de Tasa De Suministro, Desagüe Y Demás Derechos que corresponden al proyecto Residencial Rubén Antúnez, por un valor de **UN MILLON**

CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.1,413,683.96).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Articulos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 12, 13, 18 Y 32 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central**. 192 Disposiciones Generales del Presupuesto 2019, y lo informe emitidos mediante **MEMORANDOS DR-327-2018, MEMORANDO CFS-007-2019, MEMORANDO DC-743-2018, MEMORANDO SGFA-909-2018.-**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación,** ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
GERENTE GENERAL POR LEY

WNC/SG